



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 557 / 2019

N° 195252

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “CURTIDURIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FABE S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARIANO MANUEL MORA NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO PADRONES N° 2437, 2438, 2930, UBICADO EN LA COMPAÑÍA SALADILLO, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.**

- Página 1 de 2 -

Asunción, 11 de Abril de 2019.

**VISTO:** Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Ex. N° 10739/18 de fecha 20/07/18, correspondiente al informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Quim. Miguel Gamarra Reg. CTCAN° I – 947, correspondiente al proyecto “Curtiduría”, Cuyo Proponente es la Firma Fabe S.A., Representado por el Señor Mariano Manuel Mora Núñez, Desarrollado en la Propiedad Identificada como Padrones N° 2437, 2438, 2930, Ubicado en la Compañía Saladillo, del Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, a presentado la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.

Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorándum DMIA N° 870 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 811 de 20 de Noviembre del 2018, la cual expresa que en el momento de la verificación se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Declaración N° 1972/14, del 21 de Julio del 2014.

Que, la Planta Industrial de la Empresa FABE S.A., dedicada a la curtición de pieles vacunas, se encuentra asentada en la Compañía Saladillo de la Ciudad de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes, produciendo cueros en wet blue a ser destinados a la comercialización preferentemente en el mercado internacional, así como recortes y descarnes de pieles pelambradas para la industria de gelatina y masticables para perros.

Que, el Emprendimiento se desarrolla en la propiedad identificada con Padrones N° 2437, 2438, 2930, que posee una superficie de 32 has. 4205 m2 y una superficie construida de 3114,00 m2., de las cuales 5 has. se hallan directamente comprometidas al proyecto, siendo la superficie restante para otro tipo de emprendimientos por el propietario.

Que, la Empresa FABE S.A., provee cueros Wet Blue a mercados internacionales.

Que, según consta en la Declaración N° 1972/14, del 21 de Julio del 2014, el Proyecto cuenta con la Aprobación de Planos por la Municipalidad de Villa Hayes según Resolución N° 52/2012 de fecha 12/07/2012.

Que, el Proponente ha presentado en tiempo y forma Informe de Auditoría Ambiental según consta en las Mesas de Entradas N° 193645/15 del 06/07/15; Exp. N° 10360/16 del 20/07/16, Exp. N° 16644/17 del 20/07/17.

Que, la curtiembre FABE S.A., tiene en pleno funcionamiento un sistema de tratamiento de efluentes que prevé el reciclado de líquidos de las líneas de pelambre y curtido, esto permite racionalizar los líquidos destinados al tratamiento final de efluentes (etapas fisicoquímica y biológica), a fin de ubicarlos dentro de los parámetros de disposición a un cauce hídrico superficial, establecidos por la Resolución N° 222/02.

Que, la Firma Fabe S.A., Representado por el Señor Mariano Manuel Mora Núñez, cuenta con Registro de Empresa como Exportador, Comerciante además del Certificado de Habilitación como Procesador de Cueros, Recortes de Cueros Vacunos y Sebo Bovino Fundido, según Exp. N° 180012627 de fecha 19/03/2018.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESUELVE:**





N° 195253

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 557 / 2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “CURTIDURIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FABE S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARIANO MANUEL MORA NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO PADRONES N° 2437, 2438, 2930, UBICADO EN LA COMPAÑÍA SALADILLO, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.**

- Página 2 de 2 -

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución SEAM N° 770/14 Por la cual se establecen las normas y procedimientos para los sistemas de gestión y tratamiento de efluentes líquidos industriales, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (un) año**.

Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195252 (ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y dos), 195253 (ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A08984